

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta fecha para abrir concurso por el término de cuarenta días para la admision de solicitudes de las aspirantes á las nueve plazas que existen vacantes y demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de Huérfanas de la Union, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan aquellas ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día que aparezca publicada en la *Gaceta* esta convocatoria; debiendo advertirse que no tienen valor las instancias presentadas con anterioridad, á menos que no sean reproducidas.

Las mencionadas solicitudes deberán venir documentadas en los términos que marcan los artículos 9.º al 13 del reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—  
El Director general, T. Baró.

*Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio anterior.*

Art 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art 10. La provision de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre los huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo para la admision de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provision de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.º En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.º En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, esta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.º En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.º En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea esta mayor de una peseta y 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.º En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.º En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó sola-

mente de padre; pero su admision recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfanas de padre y madre, y en segundo lugar en la que se siga á esta entre los hermanos huérfanos de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Ministro de la Gobernacion, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificacion de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificacion de la autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificacion de la Intervencion de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en caso contrario, cuál sea esta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificacion facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunda y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al art. 12 del reglamento el siguiente párrafo: «Cuando en un curso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles, que teniendo la edad marcada en el artículo 9.º no goce ella ó su madre pensión alguna, ó que aun disfrutándola no sea esta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

(Gaceta del 9 de Enero)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Circular número 14.

Constante en mi propósito de regularizar el pago de las cantidades que los Ayuntamientos tienen consignadas en sus presupuestos para obligaciones de primera enseñanza en el tiempo señalado por la ley, y habiendo espirado el plazo para hacer el ingreso del segundo trimestre de 1888 á 89, en 25 de Diciembre último; he acordado publicar al pié la relacion detallada de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de tan sagrada obligacion, previniéndoles que si en el término de ocho días *improrrogables* contados desde esta fecha no le solventan, sin más aviso procederé al envío de comisionados de apremio contra los Municipios morosos.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes en favor de la primera enseñanza, se apresurarán á cumplimentar la orden precedente, evitándome el sentimiento de adoptar la medida de apremio que dejo advertida.

Santander 11 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Rafael Martos.

RELACION de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por atenciones de Instruccion pública hasta la fecha ó sea hasta fin del segundo trimestre de 1888-89.

AYUNTAMIENTOS.	Débitos anteriores á		Año de		Primer trimestre.		Segundo trimestre.		TOTAL.		
	1887-88.		1887-88.		1888-89		1888-89.		Pesetas Cts.		
Alfoz de Lloredo . . . . .	»	»	»	»	»	»	854	93	854	93	
Ampuero . . . . .	»	»	»	»	»	»	920	59	920	59	
Anievas . . . . .	»	»	»	»	»	»	337	86	337	86	
Arenas . . . . .	»	»	»	»	»	»	425	33	425	33	
Arnuero . . . . .	»	»	»	»	»	»	275	01	275	01	
Bareyo . . . . .	»	»	»	»	»	»	44	59	44	59	
Bárcena de Cicero . . . . .	»	»	»	»	»	»	684	19	684	19	
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	»	»	»	»	»	»	457	81	457	81	
Cabezón de Liébana . . . . .	»	»	»	»	»	»	732	»	732	»	
Cabezón de la Sal . . . . .	»	»	»	»	»	974	85	1.869	97	2.844	82
Campó de Yuso . . . . .	»	»	»	»	»	»	574	12	574	12	
Camaleño . . . . .	»	»	925	06	730	24	1.654	69	3.309	99	
Castro ó Cillorigo . . . . .	»	»	»	»	»	»	636	57	636	57	
Castañeda . . . . .	»	»	»	»	»	»	338	88	338	88	
Cieza . . . . .	»	»	»	»	»	»	399	72	399	72	
Celindres . . . . .	»	»	»	»	»	»	217	09	217	09	
Enmedio . . . . .	»	»	»	»	»	»	754	32	754	32	
Escalante . . . . .	»	»	»	»	»	»	171	14	171	14	
Guriezo . . . . .	»	»	»	»	»	40	»	264	04	304	04
Hazas en Cesto . . . . .	»	»	33	27	»	»	»	»	33	27	
Hermandad de Campó de Suso . . . . .	»	»	»	»	»	»	357	83	357	83	
Lamason . . . . .	»	»	»	»	»	»	133	62	133	62	
Laredo . . . . .	»	»	»	»	»	»	429	14	429	14	
Liendo . . . . .	»	»	»	»	»	»	578	12	578	12	
Liérganes . . . . .	»	»	»	»	»	»	7	83	7	83	
Limpias . . . . .	»	»	»	»	»	»	212	11	212	11	
Lucena . . . . .	»	»	»	»	»	»	1.036	56	1.036	56	
Marina de Cuqueyo . . . . .	»	»	»	»	»	»	377	58	377	58	
Mazuerras . . . . .	»	»	»	»	»	»	253	41	253	41	
Medio Cudeyo . . . . .	»	»	»	»	»	»	261	17	261	17	
Meruelo . . . . .	»	»	»	»	»	»	420	31	420	31	
Miengo . . . . .	»	»	»	»	»	»	97	48	97	48	
Molledo . . . . .	»	»	»	»	»	16	91	780	31	797	22
Ongayo . . . . .	»	»	»	»	»	»	388	77	388	77	
Peñarrubia . . . . .	»	»	»	»	»	»	155	»	155	»	
Pesaguero . . . . .	»	»	»	»	»	»	902	06	902	06	
Pielagos . . . . .	»	»	»	»	»	»	1.673	96	1.673	96	
Polaciones . . . . .	»	»	»	»	»	»	399	68	399	68	
Polanco . . . . .	»	»	»	»	»	»	181	02	181	02	
Potes . . . . .	»	»	»	»	»	»	457	06	457	06	
Puente-Viesgo . . . . .	»	»	»	»	»	43	42	620	31	663	73
Ramales . . . . .	»	»	»	»	»	»	390	62	390	62	
Rasines . . . . .	4.526	78	1.580	39	147	29	649	12	6.903	58	
Reinosa . . . . .	»	»	»	»	»	»	356	99	356	99	
Reocin . . . . .	»	»	»	»	»	»	576	86	576	86	
Ricnansa . . . . .	»	»	»	»	»	»	295	89	295	89	
Riotuerto . . . . .	»	»	52	04	»	»	»	»	52	04	
Rivamontán al Mar . . . . .	»	»	»	»	»	78	50	620	94	699	44
Rivamontán al Monte . . . . .	»	»	»	»	»	»	850	58	850	58	
Las Rozas . . . . .	»	»	»	»	»	»	444	68	444	68	
Ruente . . . . .	»	»	»	»	»	»	711	58	711	58	
Ruesga . . . . .	»	»	504	66	346	76	789	06	1.640	48	
Ruiloba . . . . .	»	»	»	»	»	»	58	57	58	57	
San Felices de Buelna . . . . .	»	»	»	»	»	»	44	42	44	42	
San Miguel de Aguayo . . . . .	»	»	»	»	»	»	220	80	220	80	
San Pedro del Romeral . . . . .	»	»	»	»	»	56	91	632	62	689	53
San Roque de Riomiera . . . . .	»	»	»	»	»	»	450	42	450	42	
Santa Cruz de Bezana . . . . .	»	»	»	»	»	»	310	82	310	82	
Santa María de Cayón . . . . .	354	76	391	76	»	»	585	33	1.331	85	
Santurde de Reinosa . . . . .	»	»	»	»	»	»	705	21	705	21	
Santurde de Toranzo . . . . .	»	»	»	»	»	»	575	71	575	71	
Santoña . . . . .	»	»	»	»	»	»	1.485	»	1.485	»	
Saro . . . . .	»	»	»	»	»	»	92	03	92	03	
Selaya . . . . .	»	»	»	»	»	»	320	50	320	50	
Soba . . . . .	»	»	3	55	»	»	675	53	679	08	
Solórzano . . . . .	»	»	»	»	»	»	82	78	82	78	
Lbs Tojos . . . . .	»	»	»	»	»	»	429	25	429	25	
Tresviso . . . . .	»	»	»	»	»	»	80	27	80	27	
Udías . . . . .	»	»	»	»	»	»	232	95	232	95	
Valdáliga . . . . .	»	»	»	»	»	»	650	19	650	19	
Valdeolea . . . . .	»	»	»	»	»	»	729	24	729	24	
Valdeprado . . . . .	»	»	»	»	»	»	853	20	853	20	
Val de San Vicente . . . . .	»	»	»	»	»	»	379	45	379	45	
Valle de Cabuérniga . . . . .	»	»	»	»	»	»	960	25	960	25	
Vega de Liébana . . . . .	»	»	»	»	»	»	456	60	456	60	
Vega de Pas . . . . .	»	»	»	»	»	»	693	25	693	25	
Villacarriedo . . . . .	»	»	»	»	»	»	319	17	319	17	
Villaescusa . . . . .	»	»	»	»	»	»	255	17	255	17	
Villafufre . . . . .	»	»	»	»	»	255	87	635	93	891	80
Villaverde de Trucíos . . . . .	»	»	»	»	»	»	252	17	252	17	
Voto . . . . .	»	»	»	»	»	»	585	41	585	41	
<b>SUMA TOTAL.</b> . . . . .	<b>4.881</b>	<b>54</b>	<b>3.490</b>	<b>73</b>	<b>2.690</b>	<b>75</b>	<b>41.680</b>	<b>40</b>	<b>52.743</b>	<b>42</b>	

FORMACION DE LISTAS ELECTORALES  
PARA CARGOS MUNICIPALES.

*Circular número 15.*

El día 1.º de Febrero próximo deben fijarse al público y permanecer hasta el 15 inclusive del mismo según precepta el art. 22 de la ley electoral de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870, las listas de electores y elegibles para cargos municipales, que dichas corporaciones tienen la obligación de formar en el presente mes con arreglo al padrón de vecindad que han debido rectificar en el próximo pasado Diciembre, á tenor de lo prescrito en el artículo 20 de la ley orgánica municipal.

Durante el plazo únicamente de la exposición de dichas listas se admitirán las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que se hagan ante el Ayuntamiento, quien, en los restantes días del citado mes, resolverá sobre ellas por mayoría de votos, conforme á lo dispuesto en el mencionado art. 20, contra cuyo fallo pueden los que se creyesen agraviados recurrir á la Comisión provincial, la que, en los primeros quince días del siguiente Marzo dictará resolución, siendo esta apelable ante la Audiencia, que sustanciará los recursos y determinará en los restantes días del propio mes, oyendo á las partes y al Ministerio fiscal.

Ultimadas dichas listas, se publicarán durante los primeros quince días del mes de Abril, con la designación de los Colegios y secciones á que correspondan los electores, y transcurrido este plazo, se procederá á la formación del libro de Censo electoral con arreglo á lo establecido en los artículos 19 y 20 de la primera de las leyes citadas, sirviendo de base las referidas listas rectificadas y ultimadas en la forma y modo que queda mencionado, que es lo que previenen los artículos 22 al 30 de la repetida ley electoral.

Aunque el 21 determina que se saquen tres copias autorizadas de dicho libro, hoy ya no son necesarias y basta hacerle de una para remitirla á la Diputación, toda vez que las elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales se rigen por censo diferente, sin que interese á los Alcaldes de las cabezas de los respectivos distritos poseer el de que se trata, que solo se refiere á los Concejales.

Debo por último advertir á los Ayuntamientos que, siendo el padrón de habitantes la principal base para el exacto y debido cumplimiento del servicio sobre formación de las listas electorales mencionadas, es de urgente necesidad que ultimen las operaciones al mismo relativas, si no quieren verse envueltos en grave responsabilidad, que, sin consideración de ningún género exigiría á los que desatendiesen este interesante servicio, como á los que no cumplieren el referente á las listas electorales, de cuya exposición al público el día 1.º del próximo Febrero me darán inmediata cuenta los señores Alcaldes sin esperar á que les imponga un correctivo por su silencio.

Santander 12 de Enero de 1889.

El Gobernador,

*Rafael Martos.*

ELECCIONES.

*Circular número 16.*

En el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia correspondiente al día 12 de Noviembre último se publicó la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, su fecha 30 de Octubre anterior, referente á la división de los términos municipales en el número de Colegios electorales que dispone el art. 37 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Supongo que los señores Alcaldes habrán enterado de dicha Real orden á las corporaciones de su presidencia, y dispuesto el cumplimiento de la misma, aquellas cuyos términos no tuvieran el número de Colegios que les correspondía.

Si hay algunos Ayuntamientos que se hallaban en este caso y han verificado la correspondiente división, lo participarán así á este Gobierno sus respectivos Presidentes en el momento de recibir esta circular y publicarán aquella, si no lo hubiesen hecho, en el *Boletín oficial*.

Los Ayuntamientos que hubiesen observado las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la ley municipal teniendo el número de Colegios que estos determinan, y los que hayan verificado nueva división, me lo comunicarán también sus Presidentes con la misma urgencia, á fin de poder dar cuenta al Gobierno, de los Ayuntamientos en que se haya ó no hecho división con motivo de la Real orden citada y de los en que estaba cumplida la ley respecto al número de Colegios.

Al facilitar estos datos los señores Alcaldes, aquellos en cuyos Ayuntamientos se haya hecho la división debida por no estar ajustada á ley la existente, ó que se hubiese variado esta, expresarán en sus oficios la fecha en que la corporación ha acordado una ú otra y si se han seguido los trámites marcados en el art. 38 de la ley municipal.

Excuso prevenir á dichas autoridades locales que no guardaré ningún género de consideraciones á las que no cumplan puntualmente lo dispuesto en esta circular demorando el envío de los datos que se interesan, pues que sin nuevo aviso les impondré el merecido correctivo.

Santander 12 de Enero de 1889.

El Gobernador,

*Rafael Martos.*

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

*Extracto de la sesión del día 5 de Diciembre de 1888.*

Sres Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñisástegui y Muñoz  
Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Conceder, previa declaración de urgencia, el socorro de 7,50 pesetas mensuales por término de medio año para

atender á la lactancia de hijos gemelos á Bonifacio Mazariegos, vecino de Santander.

Aprobar el nombramiento de peon caminero interino del trozo segundo de la carretera de Anero á la Cavada, hecho por el Director de la misma á favor de don Ramon Fernandez Aja, con el jornal diario de 1,75 pesetas, á fin de que se encargue de la conservación de dicho trozo por cuenta del contratista del mismo.

Devolver, previa declaración de urgencia, el niño Buenaventura S. En entero á su madre Petra Vicente, relevándola por ahora del pago de los gastos ocasionados con la crianza de aquel, pero obligándose á satisfacerlos si mejorase de fortuna.

Quedar enterada de que ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de Uñas el mozo del reemplazo actual Domingo Ibañez Lopez y participarlo al Jefe de la zona militar de Santander á los efectos oportunos.

Admitir, previa declaración de urgencia, á don Manuel de la Portilla, contratista de las cerraduras del trozo quinto de la carretera de Argoños al Puntal, la única certificación de obras expedida en 20 de Octubre por 1.930' 79 pesetas en sustitución de la fianza de 880 pesetas que tiene depositada, cuya certificación no devengará interés desde el día en que el interesado retire de la caja sucursal dicha fianza y haciéndose constar que expresada certificación queda afectá por las 880 pesetas; y admitir también en los mismos términos que al anterior, á don Francisco Gomez Alonso, contratista de las cerraduras del trozo sexto de la misma carretera, la certificación de obras, expedida en aquella fecha por 2.177'58 pesetas en sustitución de la fianza de 1.600 que tiene depositada.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santander ha declarado soldado sorteable para el reemplazo actual al mozo Arturo Pombo Polanco y participarlo al Jefe de la zona militar de Santander, remitiéndole las filiaciones del mozo.

Señalar el día 15 del corriente para resolver en las exenciones de los mozos José Toca Herrera, del Ayuntamiento de Piélagos, y Cipriano Gutierrez Ruiz del de Corvera en el reemplazo actual; y para acordar en las sobrevenidas á los mozos del mismo reemplazo Domingo Gomez Ruiz, por el Ayuntamiento de Vega de Pas, y Manuel Sanchez Alverde, del de Santander; debiendo quedar como peudientes de fallo en lugar de soldados sorteables.

Conceder, previa declaración de urgencia, veinticinco días de licencia al Secretario interino don Javier de la Revilla.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un expediente sobre creación y provision de una plaza de farmacéutico titular del Ayuntamiento de Valderredible.

En un recurso de D. Silverio Gomez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santillana estableciendo dos servidumbres sobre el terreno denominado del Racial.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

*Extracto de la sesión del día 6 de Diciembre de 1888.*

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla  
Se adoptan los siguientes acuerdos:

Acoger, previa declaración de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Pedro Pando, vecino de Medio Cudeyo.

Otorgar, hecha igual declaración, consentimiento para contraer matrimonio al expósito Juan San Emeterio, residente en Argoños.

Quedar enterada del fallecimiento del mozo Enrique Castillo Diego, del reemplazo actual por la sección de San Roman, del Ayuntamiento de Santander, participándolo á los efectos oportunos al Jefe de la zona militar de esta capital, sin perjuicio de que se remita la partida de defunción.

Ordenar á varios Alcaldes de Ayuntamientos de la zona militar de Santander que remitan á vuelta de correo las filiaciones triplicadas de mozos del reemplazo actual á ellos correspondientes, que han sido reclamadas por el Jefe de la misma.

Declarar soldado sorteable al mozo Luis San Pedro Somoza, del Ayuntamiento de Escalante en el reemplazo de 1887, por haber cesado la ejecución que disfrutaba y participado al Jefe de la zona de Santoña á los fines correspondientes.

Ordenar al Alcalde de Colindres que en término de quinto día dé cuenta del resultado del expediente de prófugo que se instruye por el Ayuntamiento al mozo José Inasrillas Torre, del reemplazo de 1887.

Quedar enterada de que ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero el mozo del reemplazo actual Nicolás Fernandez Ruiz y participarlo al Jefe de la zona militar de Santoña á los efectos oportunos.

Transcribir al Jefe de la misma zona a los fines procedentes las comunicaciones relativas á que el mozo Evaristo Gonzalez Uñas, del reemplazo de 1887, declarado soldado sorteable, no ha sido sorteado.

Señalar el día 15 del corriente para que se dé cuenta del resultado del expediente de prófugo del mozo del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Escalante, Bernardo Diez Ocajo.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de expósitos, correspondiente al mes de Noviembre último.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Reinosa correspondientes á los ejercicios de 1885 á 86.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ZONA MILITAR DE SANTOÑA NÚMERO 134.

Relacion de los individuos que han servido en el regimiento infantería Infante número 5, y tienen determinados en esta zona los alcances remitidos de su cuerpo, por ignorarse su paradero.

Se suplica á los señores Alcaldes manifiesten al Jefe de esta zona los puntos en que residan, para entregarles el alcance que á cada uno correspondía.

CLASES.	NOMBRES.
Soldado.	Mannel Alvo Tagle.
»	Antonio Perez Cabarga.
»	Mannel Fernandez Blanco.
»	Adolfo Garcia Gutierrez.
»	Francisco Somarriba.

